



RADICADO: 080014189008 – 2022 – 00877 – 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE
“SERVIGECOOP”– NIT. N°. 900860525-9**

**DEMANDADO: JORGE SAAID BOLAÑO AVILA– C.C. N°. 1.140.829.631 Y LEWIS DAVID
MARTINEZ FONTALVO– C.C. N°. 72.435.445**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la entidad CLINICA PORTOAZUL toda vez que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha enero 12 de 2022.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de agosto de 2023.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho, que no obstante haberse recibido respuesta de la CLINICA PORTOAZUL, dando alcance a la orden de embargo comunicado mediante oficio No. 918 de fecha 27 de febrero de 2023, donde informa que procedería con el respectivo descuento a partir de la primera quincena del mes de marzo de 2023, a la fecha estos descuentos aún no se ve reflejado según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en las cuentas del Banco Agrario de esta ciudad señaladas por este despacho judicial, mediante auto de fecha enero 12 de 2022.

En ese orden de ideas y por ser procedente, este despacho judicial.

RESUELVE:

I.-Requírase al pagador de la entidad CLINICA PORTOAZUL, a efectos de que materialice el embargo decretado por este Despacho cumplido mediante oficio No. 918 de fecha FEBRERO 27 de 2023. Si aún no ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho. En consecuencia, sírvase el pagador informar de cualquier embargo(s) que con anterioridad se le hubiere comunicado y el orden de prelación del mismo(s) y si se le notificó antes alguna cesión o si la acepto, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella. Igualmente, las sumas retenidas al demandado: JORGE SAAID BOLAÑO AVILA– C.C. N°. 1.140.829.631. Que por este concepto deberán ser puestas disposición de este despacho por intermedio del Banco Agrario. Así mismo, se le advierte que el incumplimiento a la orden les hará acreedor a las sanciones establecidas por el numeral 3 del Art. 42 del C.G.P.; ofíciase en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,**

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

**Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda50f995bf832d1b21bc6fca880aa6794b018fd38de3a112945fb2d95f81152**

Documento generado en 14/08/2023 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>